



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

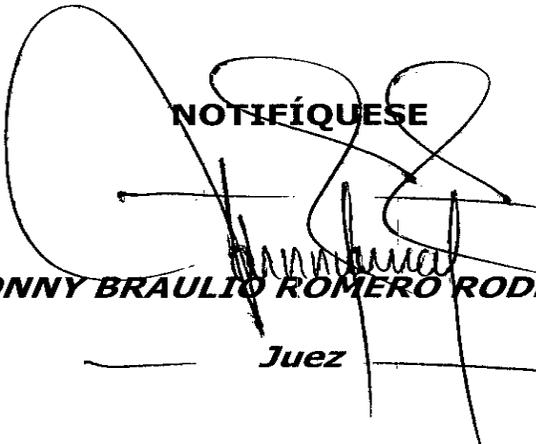
<b>Proceso</b>	Servidumbre
<b>Radicado</b>	<b>2018-00481</b>
<b>Tema</b>	Resuelve solicitud.

De cara al escrito que antecede, se le indica al profesional del derecho que previo a admitirse la reforma a la demanda, dado que la misma solo opera por una vez, según lo dispuesto en el artículo 93 del C. G.P., deberá esperarse la respuesta de las entidades a las cuales se ofició para tener claridad respecto de en contra de quien debe dirigirse la demanda.

En ese orden de ideas, una vez se tenga respuesta de la misma, deberá reiterarse en el escrito allegado el 12 de marzo de 2021 o proceder a aportar un nuevo documento con los demandados.

Finalmente se remite el link del proceso al correo electrónico de la demandante [juridica@igga.com.co](mailto:juridica@igga.com.co), a fin de que en lo sucesivo revise todas las actuaciones surtidas dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**